LA SECRETARIA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA, ANTIOQUIA

CERTIFICA QUE:

El bien inmueble denominado **CASETA N.° 02, local comercial ubicado en la vereda San Pedro, paraje Nudillales, del municipio de Alejandría, Antioquia, de propiedad del Municipio de Alejandría**, no se requiere para la adecuada prestación de los servicios públicos a cargo de la entidad.

La Constitución Política de Colombia señala en su artículo 63 lo siguiente:

"Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

Asimismo, el artículo 102 dispone:

"El territorio, con los bienes públicos que de él forman parte, pertenecen a la Nación".

Por su parte, el Código Civil establece:

"ARTICULO 674. BIENES PÚBLICOS Y DE USO PUBLICO. Se llaman bienes de la Unión aquéllos cuyo dominio pertenece a la República.

Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio.

Los bienes de la Unión cuyo uso **no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales**". (Negrilla fuera del texto original)

Para que un bien sea considerado de uso público debe cumplir, entre otros, los siguientes presupuestos:

1. Pertenecer a una entidad estatal o a la Nación; y
2. estar destinado al uso común de los habitantes.

Al precisar la naturaleza de los bienes de uso público, el Consejo de Estado ha señalado que están destinados al uso general de los habitantes y, aunque pertenecen al Estado, se encuentran a disposición de la colectividad.

Los artículos 674 y 678 del Código Civil y los artículos 63 y 82 de la Constitución Política establecen su destinación al uso común, su carácter inalienable, imprescriptible e inembargable y el deber estatal de proteger la integridad del espacio **público.**

En contraste, los bienes fiscales, cuyo uso no pertenece generalmente a todos los habitantes, pueden ser objeto de negocios jurídicos compatibles con su naturaleza y con el régimen de contratación estatal.

Los bienes fiscales pueden darse en arrendamiento; los bienes de uso público no pueden entregarse para el uso y goce exclusivo de un particular mediante esta figura, pues ello desnaturalizaría su destinación colectiva.

Por tanto, antes de celebrar el contrato debe verificarse y acreditarse que el inmueble tenga naturaleza fiscal y que su uso exclusivo por el arrendatario sea jurídicamente procedente.

La modalidad de selección y las condiciones del arrendamiento deberán sujetarse a los principios y reglas de la contratación estatal aplicables.

(Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 30 de enero de 2013, radicación N.° 25000-23-26-000-1996-11978-01 [26643], C. P. Stella Conto Díaz del Castillo).

En consecuencia, siempre que se encuentre debidamente acreditada su naturaleza de bien fiscal y se cumplan los requisitos legales y contractuales aplicables, la **CASETA N.° 02, local comercial ubicado en la vereda San Pedro, paraje Nudillales, del municipio de Alejandría, Antioquia, es susceptible de ser arrendada**.

Se expide en Alejandría, Antioquia, a los veintidós (22) días del mes de septiembre de 2026.

LUCELY DE JESÚS RESTREPO CIFUENTES
Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia